



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLANUEVA DE ALGAIDAS

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

**PRESIDENTE:**

Sr. D. JOSE CABRERA DIAZ

**SRES CONCEJALES ASISTENTES:**

SR. D. SALVADOR LUQUE LINARES

SR. D. MOISÉS ARIZA HINOJOSA

SRA. D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ CUBEROS LUQUE

SR. D. FRANCISCO JAVIER LUQUE MONTENEGRO

SR. D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ LINARES

SR. D FERMÍN ROPERO JURADO

SR. D. ANTONIO JESÚS NUÑEZ MONTENEGRO

SRA. D<sup>a</sup> ANDREA CHICANO HINOJOSA

SRA. D<sup>a</sup>. OLGA HARO GRANADOS

SR. D. MIGUEL MUÑOZ BARRIENTOS

**SECRETARIA:**

D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES PACHECO ALCÁNTARA.

Siendo las diecinueve horas del día cinco de Noviembre de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales más arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan:

**PUNTO I.- APROBAR, SI PROCEDE, ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

Abierto este punto, el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales presentes si existe alguna objeción al borrador del Acta que se presentan para su aprobación.

- Borrador Acta Sesión Ordinaria de 17 de Septiembre de 2.012
- Borrador Acta Sesión Extraordinaria de 15 de Octubre de 2.012

Pide la palabra el portavoz del grupo municipal PSOE-A, D. Francisco J. Jiménez para manifestar que, en el punto noveno del orden del día, en el último apartado, el concejal del grupo municipal P.P., d. Miguel Muñoz, dirigiéndose a uno de los concejales del grupo PSOE-A dijo que era “poco hombre” y quiere que eso conste literalmente así en el acta.

Por otro lado como ya dijo en el pleno anterior, espera que los concejales recuerden por qué y para qué están aquí y que en todo momento deben guardar las formas y respetar a los demás y siendo en todo momento un ejemplo de civismo.

El SR. Alcalde señala que no tiene nada que decir, que no quiere que se vuelva a repetir lo que se dijo o lo que no se dijo.

No habiendo más intervención, resultan aprobados por unanimidad de los concejales presentes los borradores de Actas de sesiones las anteriores con la matización hecha por el portavoz del grupo PSOE-A.

## **PUNTO II.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA**

Abierto este punto, se da cuenta al Pleno del Resumen de Decretos de la Alcaldía emitidos desde el día 12 de Septiembre de 2012 (nº del 361/2012 al 448/2012). Los Sres. asistentes al Pleno quedan enterados.

## **PUNTO III.- DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE TRES SOLARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITOS CALLE SAN FRANCISCO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS.**

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de Septiembre de 2012 se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación y se convocó licitación para la enajenación mediante subasta de un lote único y no separable compuesto de tres solares de propiedad municipal sitios calle San Francisco de Villanueva de Algaidas , publicado en el BOPMA nº 189 de 1 de Octubre de 2012 y una vez finalizado el periodo de presentación de ofertas, que concluyó el día 27 de Octubre de 2012, a la vista del certificado de Secretaría de no haberse presentado ofertas y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Declarar desierta la licitación para la enajenación mediante subasta de tres solares de propiedad municipal sitios calle San Francisco de Villanueva de Algaidas,

**SEGUNDO.-** Publicar anuncio en el perfil del contratante.

No se producen intervenciones por el que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

## **PUNTO IV.- DECLARAR NO DISPONIBLES LOS CRÉDITOS QUE CORRESPONDA PERCIBIR AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO, EN EL MES DE DICIEMBRE, CONSECUENCIA DE LA SUPRESIÓN TANTO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA COMO DE LA**

## PAGA ADICIONAL DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO O PAGAS ADICIONALES EQUIVALENTES DE DICHO MES.

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 30 de octubre en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, por el cual las Entidades Locales, al igual que el sector público, quedan obligadas a cumplir una triple obligación en relación a las retribuciones a percibir, en el presente año 2012, por el personal a su servicio:

- a) Supresión de la paga extraordinaria, y de las pagas adicionales de complemento de destino o equivalentes, correspondientes al mes de diciembre.
- b) Reducción de las retribuciones previstas, en el importe correspondiente de las citadas pagas.
- c) Que los importes de las retribuciones a percibir por el personal en el presente año, no superen, en ningún caso, y en términos de homogeneidad los abonados en el año 2011, minorados en la cuantía de las pagas a suprimir.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción de los siguiente **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Aprobar la declaración de no disponibilidad de los créditos que corresponda percibir en el mes de Diciembre al personal tanto funcionario como laboral de esta Administración, consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes, por importe de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (48.155,19 €), desglosados en las Aplicaciones Presupuestarias que se especifican:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap.Art.Concepto		
1	131 00	Personal Laboral Temporal	2.063,03
13	120	Retribuciones Básicas Policía Local	3.835,88
13	121	Retribuciones Complementarias Policía Local	6.509,96
13	130 03	Retribución Vigilantes	1.147,03
16	120	Retribuciones Básicas Servicios Operativos	1.312,46
16	121	Retribuciones Complementarias Servicios Operativos	2.244,84
16	130 03	Laboral Indefinido Servicios Operativos	2.294,06
23	131 01	Personal Atención al Inmigrante	1.266,53

32	130 03	Laboral Fijo Guardería	4.017,54
32	130 04	Laboral Fijo Limpieza Escuelas	1.199,46
33	130 03	Laboral Fijo Biblioteca	888,71
33	130 04	Laboral Fijo Dinamizadora Juventud	970,00
34	130 03	Personal Laboral Fijo Deportes	2.691,99
9	120	Retribuciones Básicas Servicios Generales	3.915,18
9	121	Retribuciones Complementarias Servicios Generales	7.527,49
9	130 03	Laboral Fijo Arquitecto	2.246,51
9	130 04	Laboral Fijo Limpiadora Oficinas	1.199,46
9	130 05	Laboral Fijo Oficinas	2.021,66
9	131 01	Laboral Temporal Arquitecto Técnico	803,40
			48.155,19

**SEGUNDO:** En el supuesto de que la adopción del acuerdo anterior produzca en la liquidación del presupuesto 2012, un mayor superávit al inicialmente previsto en términos del sistema Europeo de cuentas, por aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, su importe habrá de destinarse a reducir el endeudamiento neto.

**TERCERO:** Adoptar el compromiso de que las cantidades derivadas de la supresión de los citados emolumentos se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos, en los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes leyes de presupuestos.

**CUARTO:** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.”

No se producen intervenciones por el que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

**PUNTO V.- APROBAR, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APROBAR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS WIMAX EN EDIFICIOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS**

## **EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“Visto el expediente de contratación para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la gestión del servicio público de Explotación de la Infraestructura de Telecomunicaciones Inalámbricas de Tecnología Wimax e Interconexión de edificios municipales de Villanueva de Algaidas.

Visto que, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 132 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. , se ha elaborado un informe donde se determina el alcance de las competencias a favor de los administrados y se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativos relativos a la prestación del servicio.

Esta Alcaldía somete al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar expresamente que se trata de una actividad que queda asumida por esta Entidad como propia de la misma, gestionándose de manera indirecta mediante la modalidad de concesión administrativa que se estima como mejor modelo de gestión.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de la gestión del servicio público de Explotación de la Infraestructura de Telecomunicaciones Inalámbricas Wimax en Edificios Municipales de Villanueva de Algaidas en la modalidad de concesión mediante procedimiento abierto:

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS, DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TECNOLIGÍA WIMAX E INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

El objeto del contrato es la gestión del servicio público de EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TECNOLIGÍA WIMAX E INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS (comprendiendo también los núcleos urbanos de La Parrilla, La Atalaya y el Albaicín) PARA DAR ACCESO A INTERNET A PARTICULARES Y EMPRESAS, conforme a las características que

figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas; cuya codificación es CPV<sup>1</sup> 64210000-1.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

La explotación del servicio lleva implícito el mantenimiento de toda la infraestructura WIMAX existente durante el tiempo de vigencia de la concesión.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TECNOLOGÍA WIMAX E INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula décima de este Pliego.

*[El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego].*

## **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad,

---

<sup>1</sup> Según la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, los contratos adjudicados a partir del 1 de enero de 2009 que se deban comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda para su inscripción en el Registro Público de Contratos utilizarán, en todo caso, para la codificación del objeto del contrato los códigos CPV aprobados por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.villanuevadealgaidas.es](http://www.villanuevadealgaidas.es).

#### **CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación**

El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija, por una parte, en la cantidad de 192,04 euros basado en el Informe Económico de Viabilidad del Servicio que se adjunta en este pliego, independientemente del nivel del uso del servicio, actualizándose anualmente según el Índice General de Precios al Consumo (IPC) y, por otra, en el mantenimiento de los servicios municipales que a continuación se detallan:

- La infraestructura, configuración y mantenimiento de comunicaciones necesarias para la prestación de servicios de red de datos y de voz entre las dependencias municipales conectadas actualmente
- La infraestructura, configuración y mantenimiento de la telefonía IP
- Puntos de conexión a Internet gratuitos o HotSpots que operan bajo las restricciones establecidas por la CMT.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de gestión de servicio público EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TECNOLOGÍA WIMAX E INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS (comprendiendo también los núcleos urbanos de La Parrilla, La Atalaya y el Albaicín) PARA DAR ACCESO A INTERNET A PARTICULARES Y EMPRESAS será de TRES AÑOS, con un máximo de CINCO AÑOS incluidas las prórrogas.

Podrán existir hasta una prórroga siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

[En el supuesto de que la Administración opte por restablecer el equilibrio económico del contrato mediante prórrogas, éste podrá prorrogarse por un período que no exceda de un diez por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos, y siempre que el restablecimiento del equilibrio venga *determinado por causas de fuerza mayor, o actuaciones de la Administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato*].

## **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar<sup>2</sup>**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

---

<sup>2</sup> La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

3.3. Para el presente contrato de gestión de servicio público, se deberá así mismo acreditar que ostenta la cualificación específica del licitador como teleoperador. Las empresas ofertantes deben ser operadoras de mercado de telefonía e internet, deben estar constituidas en su actividad como empresas de servicios de transmisión de datos o actividad de telecomunicaciones, deben poseer un seguro de responsabilidad civil al menos de 300.000€, deben ser instaladoras homologadas de telecomunicación (para poder instalar los equipos) y estar en posesión de un certificado de calidad para la mejor gestión de la red.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas sito en calle Constitución nº 16, en horario de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes y dentro del plazo de QUINCE DÍAS (3) contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Perfil de contratante (4).

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (5), en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

---

<sup>3</sup> Tal y como establece el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas webs institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

<sup>5</sup> Tal y como establece la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio público de EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TECNOLIGÍA WIMAX E INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS (comprendiendo también los núcleos urbanos de La Parrilla, La Atalaya y el Albaicín) PARA DAR ACCESO A INTERNET A PARTICULARES Y EMPRESAS». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Garantía provisional en la cuantía exigida en el presente pliego.

### **SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, teléfono de contacto, \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de EXPLOTACIÓN DE UNA

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE TECNOLOGÍA WIMAX E INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS (comprendiendo también los núcleos urbanos de La Parrilla, La Atalaya y el Albaicín) PARA DAR ACCESO A INTERNET A PARTICULARES Y EMPRESAS por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**SOBRE «C»  
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor de conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

**CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional**

No se exige

**CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

- Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones y mejoras en la red: hasta 30 puntos a asignar a la mejor oferta presentada, procediéndose respecto de las demás a asignarles en orden decreciente y sucesivo un -20%.
- Proyecto de explotación que incluirá estudio económico-financiero de la explotación del servicio: hasta 20 puntos a asignar a la mejor oferta presentada, procediéndose respecto de las demás a asignarles en orden decreciente y sucesivo un -20%.
- Mayor canon ofertado: hasta 20 puntos a asignar a la mejor oferta presentada, procediéndose respecto de las demás a asignarles en orden decreciente y sucesivo un -20%.
- Menor precio en las tarifas a los usuarios partiendo del máximo recogido en la Ordenanza Fiscal Reguladora: hasta 10 puntos a asignar a la mejor oferta

presentada, procediéndose respecto de las demás a asignarles en orden decreciente y sucesivo un -20%.

- Mejoras sobre la infraestructura de comunicaciones: hasta 10 puntos a asignar a las mejoras cuantificadas sobre la infraestructura de comunicaciones actual, procediéndose respecto de las demás a asignarles en orden decreciente y sucesivo un -20%.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 60 puntos.

*[En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.*

*La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.*

*Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.*

*Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia].*

## **CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el

Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. José Cabrera Díaz, Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Luís Vilavedra que actuará como Secretario de la Mesa.

Vocales

- D. Salvador Luque Linares (concejal grupo IULV-CA)
- D. Francisco Javier Jiménez Linares (concejal grupo PSOE-A)
- D. Miguel Muñoz Barrientos (concejal grupo P.P.)
- D<sup>a</sup> María Dolores Pacheco Alcántara (Secretaria-Interventora de la Corporación).

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (excluido sábado), a las 12,00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

*[Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos].*

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

*[Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos]*

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación (incluidas las posibles prórrogas).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades



Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros contenidos en el Reglamento de Contratación, atendidos números de licitadores y diferencia porcentual entre ofertas.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

*[La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días].*

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

*[Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido].*

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones**

##### **A) Obligaciones del Contratista**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

— Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

— Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

— Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 600,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

— El contratista está obligado a mantener con representantes del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas una reunión de seguimiento de la red con periodicidad trimestral, ofreciendo en la misma información detallada de altas y bajas en la red (lo que incluirá la identificación de los usuarios así como la causa de la baja en el supuesto de que esta se produzca), relación explícita de quejas y reclamaciones tanto telefónicas como por escrito, cuenta de las acciones efectuadas para la captación de nuevos clientes, resultado de las encuestas de calidad, etc.

— La empresa adjudicataria deberá asumir los costes derivados de los contratos de permanencia no finalizados. Dicho importe se calculará en función de los meses restantes de permanencia y del importe de la conexión contratada

## **B) Obligaciones de la Administración**

— Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.

— Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Tarifas**

De conformidad con el Proyecto de explotación del servicio, las tarifas máximas a aplicar a los usuarios con descomposición de sus factores constitutivos, son las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente que se une como **Anexo I** al presente pliego.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Estas tarifas se fijan inicialmente de la forma siguiente: Los licitadores, en sus ofertas, determinarán las tarifas que consideran retributivas de su trabajo, (entre las mínimas y máximas establecidas en el anteproyecto de explotación) así como las fórmulas o índices de su revisión ordinaria y extraordinaria, los costes del servicio, el canon anual a abonar a la Administración concedente y el beneficio del concesionario con sus índices de disminución o aumento. Vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido el IVA, así como cualquier otro tributo o gravamen.

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio. Por tanto, el equilibrio económico de la concesión, que se debe mantener durante la vigencia de ésta, se establecerá sobre la base de fijar el coste unitario de la prestación del servicio (costes totales divididos por los ingresos totales), de modo que este coste unitario, fijado inicialmente en la proposición del adjudicatario del contrato, la revisión de las tarifas se ejecutará el día 1 de enero de cada año incrementándose según el IPC del año anterior publicado por el INE o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta. La fórmula de revisión que plantee el adjudicatario deberá ser ajena a cual sea el coste real

del servicio o los ingresos, los cuales pueden obedecer a mala gestión del concesionario. La retribución del concesionario se fija, entonces, en un porcentaje sobre los costes de explotación. Y la tarifa se fijará atendiendo a los costes de explotación, más el beneficio o retribución del concesionario.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Revisión de Tarifas**

Tal y como establece el artículo 89 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la revisión del precio de este contrato podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.

##### **A) Revisión ordinaria:**

Vencido el primer ejercicio de vigencia del contrato se revisarán las tarifas a percibir de los usuarios; teniendo derecho en los ejercicios sucesivos a una única revisión anual, de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal y siempre que tal revisión sea aprobada por el Pleno municipal.

##### **B) Revisión extraordinaria**

Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Reversión**

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período tres meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

No obstante lo anterior el concesionario del servicio vendrá obligado a mantener la prestación del mismo una vez vencido el plazo contractual hasta que el Ayuntamiento asuma la prestación del mismo directamente o por mediación de tercero.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Ejecución del Contrato**

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, [y (en su caso), a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación].

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Mantenimiento del Equilibrio Económico**

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que uno exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Penalidades por Incumplimiento**

##### **A) Incumplimiento**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

## **B) Penalidades por Incumplimiento**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades atendida la gravedad del incumplimiento sin que en ningún caso puedan ser superiores al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego, en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**TERCERO.-** Efectuar anuncio de licitación por plazo de quince días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

No obstante el ayuntamiento pleno resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

Pide la palabra la concejal del grupo municipal IULV-Ca y delegada del área de nuevas tecnologías para informar de que la infraestructura y la inversión en tecnología wimax se hizo con el segundo Plan de Zapatero y que va a permitir dar cobertura inalámbrica a buen precio y con resultados óptimos.

El Sr. Alcalde apunta a que se intentó hacer un proyecto a nivel comarcal pero que por diferentes motivos no ha salido adelante.

No se producen más intervenciones por el que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

**PUNTO VI.- APROBAR PROVISIONALMENTE, SI PROCEDE, EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS.**

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

En virtud de lo establecido en la norma anterior y en uso de las facultades concedidas por el artículo 140 de la Constitución y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (T.R.R.L.), se somete a este Ayuntamiento Pleno la aprobación del presente Reglamento con el fin de definir las normas y procedimientos relativos al funcionamiento orgánico de este Ayuntamiento.

Por ello, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas cuyo texto se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL**



## **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

En virtud y reconocimiento de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales reconocida por los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas adopta el presente acuerdo constitutivo del Reglamento Orgánico Municipal.

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este Municipio.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación**

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

### **ARTÍCULO 3. Principios generales**

El Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, con personalidad jurídica plena, ejerce sus competencias en régimen de autonomía y, en uso de la potestad de autoorganización municipal, desarrolla sus funciones organizativas, ejecutivas y administrativas, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

En sus relaciones con los ciudadanos, la administración municipal actuará de acuerdo con los principios de transparencia y participación, impulsando la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y garantizando la plena efectividad de los derechos de los ciudadanos, así como la mejora continua de los servicios que presta.

### **ARTÍCULO 4. Organización del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo órganos necesarios del Ayuntamiento:

- El Alcalde
- Los Tenientes de Alcalde
- El Pleno

Son órganos complementarios del Ayuntamiento:

- Los Concejales Delegados
- La Junta de Portavoces
- La Comisión Especial de Cuentas

**TÍTULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA**  
**CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

**ARTÍCULO 5. Adquisición de la condición de miembro de la Corporación Local.**

1. La adquisición de la condición de miembro de la Corporación, la determinación del número de miembros que compondrán la misma, el procedimiento de elección, la duración del mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Legislación estatal, en concreto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Las candidaturas que se presenten para las elecciones municipales deberán tener en los términos del artículo 44 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.

3. Los Concejales electos deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales, que se realizará antes de la toma de posesión del cargo.

**ARTÍCULO 6. Pérdida de la condición de miembro de la Corporación Local.**

El Concejal perderá su condición como tal por las siguientes causas:

- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato al expirar el plazo del mismo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la Legislación electoral.
- Por pérdida de la nacionalidad española.

## **ARTÍCULO 7. Asistencia y Votación**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2. Las ausencias de los miembros de la Corporación del término municipal que sean superiores a ocho días deberán comunicarse al Alcalde, haciéndolo por escrito, bien personalmente o por medio del Portavoz del Grupo Político, concretando la duración previsible de la ausencia.

## **ARTÍCULO 8. Retribuciones**

1. Tienen derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso, serán dados de alta en la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago las cuotas empresariales que corresponda. El reconocimiento de la dedicación exclusiva de un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo. En todo caso, el resto de dedicaciones serán marginales y en caso de ser remuneradas deberá obtener por parte del Pleno de una declaración formal de compatibilidad.

2. Tienen derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial, por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran como el ejercicio de la portavocía de un grupo municipal. En este caso percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso, serán dados de alta en Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago las cuotas empresariales que corresponda.

Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada ésta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

3. Los Concejales que no se encuentren en ninguna de las situaciones anteriores tendrán derecho a percibir asistencias por su concurrencia efectiva a los órganos colegiados del Ayuntamiento de que formen parte, en la cuantía que determine el Pleno.

## **ARTÍCULO 9. Derecho de la información**

1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. El ejercicio de este derecho lo será sin perjuicio de guardar reserva en relación con las informaciones que se le faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, y evitar la reproducción de la documentación, en soporte físico o electrónico, que pueda serles facilitada para su estudio.

3. La petición de información habrá de ser cursada mediante escrito dirigido al Alcalde, y deberá de presentarse, para su asiento, en el Registro General de la Corporación a los efectos del cómputo de plazos para resolver. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o Acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud.

4. La información solicitada deberá ponerse a disposición del Concejal solicitante en el plazo de quince días naturales contados desde la aceptación de su petición o bien al día siguiente de haber pasado el plazo de cinco días naturales para contestar y no se le haya contestado.

Transcurrido dicho plazo, la solicitud de información será incluida automáticamente como pregunta en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la que deberá ser inexcusablemente contestada por el equipo de gobierno.

En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdos motivados.

5. Sin necesidad de que el miembro de la Corporación esté autorizado, los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información solicitada, en los siguientes casos:

— Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

— Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o Acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

— Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

## **ARTÍCULO 10. Acceso a la información. Normas de actuación**

La consulta y el examen concreto de los expedientes, libros y documentación se regirá por las normas siguientes:

— La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante entrega de los mismos o de copia al miembro de la

Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación.

— En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

— La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

— El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación a las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Además, los miembros de la Corporación tienen derecho a disponer de un buzón personal en la Casa Consistorial, para la recepción de correspondencia y demás documentación, y un buzón electrónico, para la recepción por vía telemática de la correspondencia oficial interior y de la de procedencia externa. (esto último dentro de la suficiencia y disponibilidad de medios de esta Administración)

## **ARTÍCULO 11. Incompatibilidades.**

1. El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

2. Para ello, los concejales electos deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión del cargo y podrán instrumentarse en cualquier clase de documento que dé fe de la fecha y de la identidad del declarante.

## **CAPÍTULO TERCERO. LOS GRUPOS POLÍTICOS**

### **ARTÍCULO 12. Grupos Políticos**

Los miembros de la Corporación se constituirán en Grupos Políticos. Cada Grupo tendrá un mínimo de un componente. Ningún Concejales podrá pertenecer a más de un Grupo Municipal.

Los Concejales que no se integren en un Grupo Municipal, y los que causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado, se considerarán como Concejales no adscritos.

### **ARTÍCULO 13. Constitución de los Grupos Políticos**

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito que, dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, deberá indicar la denominación del grupo y el nombre del portavoz que le ha de representar pudiendo designarse también los suplentes.

2. El escrito de constitución habrá de presentarse en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

3. De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y Portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior.

#### **ARTÍCULO 14. Miembros no adscritos a Grupo Político Municipal.**

1. Cuando uno o varios Concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán éstos tendrán la consideración de miembros no adscritos y serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos.

2. En cualquier caso, el secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

#### **ARTÍCULO 15. Dotación económica.**

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

### **CAPÍTULO CUARTO. REGISTRO DE INTERESES**

#### **ARTÍCULO 16. Objeto y fundamento.**

1. Se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

2. Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.
- Con ocasión del cese.
- Al final del mandato.

### **ARTÍCULO 17. Competencia.**

La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia del Secretario/a del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 18. Presentación de declaraciones.**

La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por este Ayuntamiento, y deberá ser firmado por el interesado y el Secretario, para dar fe.

### **ARTÍCULO 19. Derecho de acceso.**

1. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público, tendiendo todos los miembros de la Corporación el derecho a obtener del Alcalde o cuantos datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, mediante solicitud escrita dirigida al Alcalde en los términos del artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La solicitud del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

2. En cuanto al Registro de bienes patrimoniales, que no tiene carácter público, será preciso para ejercer el derecho de acceso acreditar la condición de interesado legítimo directo, de conformidad con los criterios generales establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común .

## **TÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS NECESARIOS DEL MUNICIPIO**

#### **ARTÍCULO 20. Alcalde**

1. La elección del Alcalde, el nombramiento, la toma de posesión y la destitución se rigen según la Legislación electoral, aplicando el sistema de votación secreta mediante papeleta, y teniendo en cuenta las reglas previstas en la Legislación de Régimen Local.

— Se entregará a los Concejales de la Corporación una papeleta para que en ella escriban el nombre de uno de los candidatos a la Alcaldía del Ayuntamiento (los cuales encabezarán su lista). Esta papeleta se introducirá en un sobre que se cerrará a continuación y se dará al Presidente de la Mesa; este lo introducirá en una urna.

— La Mesa procederá al escrutinio de las votaciones, contando el número de votos que ha tenido cada uno de los candidatos a la Alcaldía. Si en el interior del sobre hubiera más de una papeleta, dicho voto será nulo.

— Se procederá a la proclamación del Alcalde.

Una vez que se haya procedido a la elección, el Alcalde deberá tomar posesión del cargo, para ello utilizará la forma legalmente establecida y jurará o prometerá el cargo ante el Pleno del Ayuntamiento.

2. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno de la Corporación, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Legislación electoral para los caso de vacante en la Alcaldía.

## **ARTÍCULO 21. Moción de Censura**

El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las reglas establecidas en la legislación electoral y en concreto las siguientes:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

c) Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.

d) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

e) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

f) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía,



actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

g) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a, dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho a voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

## **ARTÍCULO 22. Renuncia del Alcalde**

1. El Alcalde podrá renunciar al cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia a Alcaldía no conllevará la pérdida de la condición de Concejal; sin embargo, la renuncia al cargo de Concejal lleva consigo la renuncia a la Alcaldía.

2. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o Sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la Legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento de la adopción del fallecimiento o la notificación de la Sentencia, según los casos.

## **ARTÍCULO 23. Competencias del Alcalde**

El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el gobierno y la administración municipal.
2. Representar al Ayuntamiento.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Ley 7/1985, y en la Legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cuales quiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
5. Dictar bandos.
6. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

8. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

9. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

10. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

11. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

12. La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

13. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

14. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

15. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6 millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

16. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

17. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

- b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- 18. El otorgamiento de las licencias, salvo que las Leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- 19. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento.
- 20. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

#### **ARTÍCULO 24. Delegación de competencias**

El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los números 1, 5, 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 25. Control y Fiscalización**

En cumplimiento del artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde dará cuenta al Pleno de la Corporación, sucintamente, de las Resoluciones que haya tomado desde la sesión plenaria anterior, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 26. Nombramiento y cese de los Tenientes de Alcalde**

1 .Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de los miembros de la Corporación.

La condición de Tenientes de Alcalde se pierde, además de por el cese ordenado por Decreto de Alcaldía, por renuncia expresa manifestada por escrito y por la pérdida de la condición de Concejál.

2. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde, sin en ella no se dispusiera otra cosa.

#### **ARTÍCULO 27. Competencias de los Tenientes de Alcalde**

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación. La delegación debe contener los siguientes requisitos:

- Las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.
- La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. En los supuestos en que el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causas imprevistas le resultara imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

## **ARTÍCULO 28. Los Concejales Delegados**

Los Concejales Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el Alcalde, siempre que sea en una de las materias delegables regladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

## **ARTÍCULO 29. Delegación**

1. La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.

2. Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local son materias no delegables.

3. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

4. Si en el Decreto de delegación no se dispone otra cosa, el Alcalde conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
- La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

— Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

### **ARTÍCULO 30. Revocación de la Delegación**

En el supuesto de revocación de competencias delegadas, el Alcalde podrá revisar las resoluciones adoptadas por el Concejal Delegado en los mismos casos, y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

### **ARTÍCULO 31. Pérdida de la Condición de Concejal Delegado**

Se pierde la condición de Concejal Delegado:

- Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
- Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal.

### **ARTÍCULO. 32. El Pleno. Competencias**

1. El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno, las siguientes atribuciones:

- a). El control y la fiscalización de los Órganos de Gobierno.
- b). Los Acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades de ámbito inferior al Municipio; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- c). La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la Legislación urbanística.
- d). La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- e). La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- f). La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g). La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- j). El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- k). La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- l). La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- ll). La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- m). Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- n). La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
  - b) Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
- p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

### **ARTÍCULO 33. Delegación de Competencias**

1 .El Pleno podrá delegar el ejercicio de las atribuciones en el Alcalde referidas en el artículo anterior, salvo las enunciadas en el número a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p.

2. La delegación de competencias se realizará a través de un Acuerdo, que se adoptará por mayoría simple, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estas reglas serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho Acuerdo.

3. El Acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo, conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS**

### **ARTÍCULO 34. La Junta de Portavoces**

1. La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter consultivo, deliberante y colaborador con la Alcaldía y en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros, levantándose acta de sus sesiones por la Secretaría, quien asistirá a las sesiones de la misma.

2. Integrarán la Junta de Portavoces, el Alcalde que la preside y los Portavoces de los Grupos Municipales asistidos por la Secretaría Municipal. En caso de ausencia del Portavoz titular lo sustituirá el Portavoz Suplente del correspondiente Grupo Político.

3. Las reuniones de la Junta de Portavoces, serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles, y presididas por el Alcalde o, en su caso por el Teniente de Alcalde o Concejal en el que delegue. Se celebrarán con carácter ordinario antes de cada sesión plenaria y, con carácter extraordinario a iniciativa del Alcalde o cuando lo solicite cualquiera de los Portavoces de los Grupos Municipales, siendo convocada por el Alcalde en éste último caso con una antelación mínima de tres días hábiles. No se podrá solicitar por cada Grupo Municipal más de una convocatoria al mes.

4. La Junta de Portavoces debe ser oída en la formación del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, en aquellos otros supuestos contemplados en el presente Reglamento y en todos los asuntos de interés municipal que considere la Alcaldía. Igualmente el Alcalde podrá informar a la Junta o requerir su opinión en relación con cuantos asuntos importantes de la gestión municipal estime oportuno.

La información que el Sr. Alcalde suministre a los portavoces, se presumirá conocida por todos los concejales adscritos a los distintos grupos.

### **ARTÍCULO 35. La Comisión Especial de Cuentas**

1. La Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local es de existencia preceptiva y estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

La Comisión Especial de Cuentas actuará como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda de este Ayuntamiento.

### **TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS DEL AYUNTAMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO**

##### **SECCIÓN PRIMERA. DE LAS SESIONES DEL PLENO**

##### **ARTÍCULO 36. Las sesiones del Pleno**

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:
  - Ordinarias.
  - Extraordinarias.
  - Extraordinarias con carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Se fijará por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria convocada por el Alcalde dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, la periodicidad de las sesiones ordinarias, que en ningún caso podrá exceder el límite fijado en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así se celebrarán al menos una sesión plenaria cada dos meses.

3. El Pleno podrá celebrar sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer uso de las facultades de requerimiento cuando considere que en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto o Acuerdo de alguna Entidad Local infringe el Ordenamiento Jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



5. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días, debiéndose incluir, en este caso, como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

### **ARTÍCULO 37. Convocatoria de las sesiones del Pleno**

1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

2. La convocatoria, orden del día y borradores de Actas deberán ser notificados a los Concejales, mediante comunicación por correo electrónico, en caso de que hayan manifestado tal medio como el cauce elegido para tal notificación y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

3. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Estos quórum deberán mantenerse durante toda la sesión.

### **ARTÍCULO 38. Notificación de la convocatoria y orden del día**

1. Junto a la convocatoria para la sesión será preceptiva la notificación a los miembros de la Corporación Local del orden del día, y deberá quedar acreditado el cumplimiento de este requisito en la Secretaría General.

2. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3. El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero, en este supuesto, no podrá adoptarse Acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

### **ARTÍCULO 39. Nulidad de los acuerdos**

Serán nulos los Acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría.

#### **ARTÍCULO 40. Acceso a la documentación**

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de bases al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier miembro de la Corporación podrá examinar esta documentación e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, no los originales, que no podrán salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.

#### **ARTÍCULO 41. Lugar y duración de las sesiones**

1. El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o por Decreto de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En cualquier caso, esta circunstancia se hará constar en el Acta.

2. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de actos y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esta terminare sin que se hubieren debatido todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

#### **ARTÍCULO 42. Publicidad de las sesiones**

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. El debate y la votación podrán ser secretos cuando afecten al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1 de la Constitución), o sea acordado por mayoría absoluta.

2. El público que asista a las sesiones plenarias no puede participar en ellas, ni manifestar agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

#### **ARTÍCULO 43. Asistencia a las sesiones**

1. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

2. Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, deberán asistir el Presidente y el Secretario de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan.

3. Si realizada la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después. Si tampoco en esta segunda convocatoria se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos a tratar se pospondrán para el estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS DEBATES**

### **ARTÍCULO 44. Desarrollo de las sesiones**

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al Acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria.

Si no hubiera observaciones se considerará aprobada y, si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá ser modificado el fondo de los Acuerdos y sólo podrán ser subsanables errores materiales o de hecho

2. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Alcalde podrá alterar el orden de los temas, retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del Dictamen formulado por la Comisión Informativa o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o Dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

4. En las sesiones ordinarias, una vez que ha concluido el orden del día, el Alcalde preguntará si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día, si así fuera, el Portavoz de ese Grupo Político propondrá el punto que se quiere tratar y la urgencia del mismo, votándose sobre la procedencia o no del debate.

5. Las mociones de censura seguirán el procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 45. Retirada de expedientes**

Durante el debate, cualquier Concejal podrá pedir que se produzca la retirada de algún expediente para que se incorporen al mismo documento o informes, y también se podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos supuestos, la petición deberá ser votada, y tras terminar el debate y antes de proceder a votar sobre el fondo del asunto, si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta del Acuerdo.

## **ARTÍCULO 46. Aplazamiento de debate**

Cuando se trate de asuntos que no se han incluido en el orden del día y que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención de este Ayuntamiento, si estos informes no se pudieran emitir en el acto, se deberá solicitar del Presidente que se aplace su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Si la petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

## **ARTÍCULO 47. Reglas de las intervenciones**

1. Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo y órgano municipal proponente de la misma.
- A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido este, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya

aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. El funcionario responsable de la Secretaría y de la Intervención podrá intervenir cuando fuera requerido por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dicho funcionario entienda que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

#### **ARTÍCULO 48. Llamada al orden**

1. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

#### **ARTÍCULO 49. Abstención y abandono del salón**

Cuando algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

#### **ARTÍCULO 50. Intervenciones de los miembros de la Corporación**

La terminología que a los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación se utilizará será la siguiente:

— **Dictamen:** es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un Acuerdo a adoptar.

— **Proposición:** es la propuesta que somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, párrafo tercero, de este Reglamento.

— **Moción:** es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo previsto en el artículo 84, párrafo sexto, de este Reglamento.

— **Voto particular:** es la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al Dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

— **Enmienda:** es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

— **Ruego:** es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente.

— **Pregunta:** es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

## SECCIÓN TERCERA. DE LAS VOTACIONES

### ARTÍCULO 51. Votaciones

1. Finalizado el debate de los asuntos del orden del día se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

2. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado. Concluida la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde proclamará el Acuerdo adoptado.

### ARTÍCULO 52. Adopción de acuerdos

1. El Pleno del Ayuntamiento adopta sus Acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación y será necesaria en los supuestos enumerados en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. En el supuesto de que, siguiendo la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no quedarán más posibles candidatos o suplentes a nombrar, el quórum de asistencia y votación previstos en la Legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

4. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

### **ARTÍCULO 53. Sentido del voto, abstención y empates**

1. El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2. A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **ARTÍCULO 54. Tipos de votaciones**

Las votaciones podrán ser de tres tipos: ordinarias, nominales y secretas.

— Ordinarias: aquellas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Es el sistema normal de votación.

— Nominales: aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo». Requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

— Secretas: votaciones que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación irá depositando en una urna o bolsa. Solo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

### **ARTÍCULO 55. Comparecencias**

1. Todo miembro del Ayuntamiento que, por delegación del Alcalde, ostente la responsabilidad de un área de gestión estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada la comparecencia por el Pleno, el Alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el Acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir un mínimo de tres días.

## **ARTÍCULO 56. Acta de las sesiones.**

1. De cada sesión plenaria el Secretario del Ayuntamiento extenderá Acta en la que hará constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y el local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los Acuerdos que se tomen.
- j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

2. De no celebrarse el Pleno por falta de quórum u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de las personas que no han concurrido a la sesión, y el nombre de los asistentes.

## **ARTÍCULO 57. Votación del acta**

1. El Acta deberá ser sometida a votación del Pleno en la sesión inmediatamente posterior a la que se recoge en la misma, previa lectura en caso de que no haya sido distribuida antes entre los miembros de la Corporación.

2. En el Acta se hará constar la aprobación del acta anterior y, en su caso, las rectificaciones que se hayan producido, sin que, en ningún caso, pueda producirse modificaciones en cuanto al fondo del asunto.

## **ARTÍCULO 58. Publicidad de las sesiones del Pleno**

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



Quedan derogados cuantas normas municipales, Acuerdos o disposiciones, del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas que contradigan lo establecido en el presente Reglamento a partir de su entrada en vigor.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

**SEGUNDO.-** Que el Texto íntegro de dicho Reglamento se exponga al público por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Que si no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local

**CUARTO.-** Que el citado Reglamento entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.-** Que una vez declarada por Acuerdo de Pleno de 15 de octubre de dos mil doce la dedicación parcial de los concejales que sean portavoces de un grupo municipal, y fijadas las retribuciones en atención a las responsabilidades que van a asumir y por el ejercicio de las funciones que la portavocía conlleva, aprobar que dichas cantidades sean devengadas a partir del día siguiente a la adopción del presente acuerdo, si bien de manera supeditada a la aprobación definitiva.”

Pide la palabra el concejal del grupo municipal PSOE-A, D. Francisco J. Jiménez para manifestar que se trae para su aprobación un Reglamento cuya única finalidad ha sido la de crear la figura de la Junta de Portavoces, el cual se configura como un órgano de carácter consultivo sin poder de decisión. El resto del Reglamento es una transcripción de la Ley. El grupo PSOE-A no está en contra de que se cree y se regule la Junta de Portavoces pero no está de acuerdo en que ello conlleve una asignación económica en los términos de la propuesta. Así, el pasado 17 de Octubre y a raíz de lo debatido en el Pleno del día 15, presentó un escrito en el Registro del Ayuntamiento en el cual exponía (se transcribe de manera literal a petición del portavoz:

*“Que en el pasado pleno extraordinario del día 15 de octubre, el Ayuntamiento pleno aprobó en su punto 9 una asignación de 720 euros brutos mensuales a los portavoces del P.P. y del PSOE.*

*Que el grupo municipal socialista se manifestó en contra de la propuesta por los motivos recogidos en el acta de dicho pleno.*

*Que seguimos pensando que lo más razonable es que, una vez creada la Junta de Portavoces, si el equipo de gobierno lo estima conveniente se de una indemnización por asistencia a la misma.*

*Que los concejales de su grupo trabajarán desde la oposición controlando y fiscalizando al equipo de gobierno y aportando lo que crean mejor a los intereses generales de nuestro pueblo y de nuestros vecinos, dedicando para ello todo el tiempo que les sea posible.*

*Por todo lo anteriormente expuesto le participo que, como portavoz del grupo municipal socialista del ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, renuncio a la asignación aprobada en el citado Pleno.”*

Continúa diciendo el Sr. Jiménez, que si se quiere poner una asignación al grupo P.P. que se la pongan pero que al grupo PSOE-A, no.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que, como se puede ver, la Junta de Portavoces es algo que ya estaba previsto en otros Reglamentos Orgánicos como ha podido consultar la Sra. Secretaria. A continuación el Sr. Alcalde procede a dar lectura al artículo 34 del Reglamento que se ha transcrito en párrafos anteriores.

Continúa diciendo el Sr. Alcalde que los derechos de participación política están ya garantizados por la Constitución Española, pero que en estos tiempos que corren los trabajadores por cuenta ajena pueden ver minorados sus sueldos con motivo de las ausencias que se produzcan por venir a desempeñar sus labores de concejal y de control y fiscalización al gobierno.

Por otro lado, dice el Sr. alcalde que le sorprende la “pureza” del portavoz del grupo municipal PSOE-A que no la tuvo cuando era gobierno y aprobó tener un sueldo casi igual al del Alcalde.

Vuelve a pedir la palabra el portavoz del grupo PSOE-A, Sr. Jiménez Linares para señalar que el Sr. Alcalde hablaba en el pleno anterior de que con esta propuesta pretendía dignificar la política y quiere recordar ahora como en el año 2001 le quitó el sueldo a un alcalde y llamaba por teléfono a la Diputación para preguntar si este trabajador podía ausentarse de su puesto de trabajo cuando lo veía en el Ayuntamiento desempeñando su labor y haciendo fotocopias. Y ahora el Sr. Alcalde se acuerda de dignificar la política. Se acuerda ahora para intentar ganarse un voto en uno u otro sentido con esos 720 euros mensuales.

Por lo que se refiere a su sueldo, le recuerda que éste salió de un reparto de fondos que se hicieron los grupos IULV-Ca y PSOE-A a raíz del pacto de gobierno; que el grupo PSOE se quedó por debajo de la cantidad tope que tenía y que además, ni han pasado una sola dieta y que únicamente él ha tenido un móvil del Ayuntamiento. Además, su sueldo se ha pagado “de sobra” con el ahorro conseguido por el Ayuntamiento en alumbrado gracias a sus gestiones. Por tanto le pide que no haga más demagogia.

Interviene nuevamente el Sr. Alcalde para señalar que, desde el año 2007 ha seguido la táctica de no levantar alfombras. Si él personalmente ha ido o llamada a la Diputación no se arrepiente de ello, no se trataba de una caza de brujas ni mucho menos. Y a él sí que ha intentado pisarle el cuello cuando estaba en la oposición y sin embargo, desde el año 2007 y con una mayoría absoluta él decidió no levantar más alfombras en ese intento de dignificar la política.

Por otro lado, si no ha cobrado dietas ha sido porque no ha querido. Las dietas que pueden cobrar los concejales están previstas y aprobadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Aquí no se viene a robar sino a trabajar y el trabajo y los gastos que éste conlleve hay que pagarlo ya sea gasolina o una comida si procede.

Pide de nuevo la palabra el Sr. gimes para matizar que efectivamente las dietas están aprobadas y que si no se pasan es porque con el sueldo, al que ha hecho referencia el Sr. Alcalde, se considera suficientemente pagado.

Al no producirse más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado con los votos a favor del grupo municipal IULV-CA (5) y del grupo municipal P.P. (1) y los votos en contra del grupo municipal PSOE-A (5).

### **PUNTO VII.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA DE RECHAZO A LOS RECORTES SOCIALES Y LABORALES Y EN APOYO A LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO 14 DE NOVIEMBRE.**

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“El pasado viernes 19 de Octubre, las principales centrales sindicales de nuestro país, aprobaron la convocatoria de una Huelga general para el 14 de Noviembre frente a las políticas de ajuste y recortes del Gobierno.

El crecimiento alarmante del desempleo, motivado en gran medida por los efectos que la reforma laboral está provocando en los sectores productivos de nuestra economía, los recortes de derechos sociales y libertades civiles, el empobrecimiento de la inmensa mayoría de la sociedad y el alarmante deterioro que se está provocando a los servicios públicos han motivado la convocatoria de la novena Huelga General en la historia de nuestro país, y que coincidirá con la Huelga General convocada en Portugal por las centrales obreras.

La Huelga General del 14N viene enmarcada en una Jornada de Acción Europea convocada por la Confederación Europea de Sindicatos con el objetivo de mostrar la firme oposición a las políticas de austeridad, que están generando aumento de paro y a una recesión económica que avanza de manera irrefrenable.

Los meses transcurridos de Gobierno del Partido Popular han alterado de manera profunda nuestro marco de convivencia, los pilares básicos del Estado del Bienestar y constituye la mayor pérdida de soberanía nacional conocida, al estar ejecutándose políticas antisociales sobre la base de las condiciones impuestas por la Troika de acuerdo con el Memorándum de Intenciones firmado por el Gobierno español, cuyo contenido esencial se encuentra en el Plan presupuestario para los años 2012, 2013 y 2014 que vienen a desarrollar la reforma del artículo 135.1 de la Constitución Española, mediante la cual se expresaba que los objetivos generales como país quedaban supeditados al pago de los intereses de la deuda.

Las políticas antisociales desplegadas por el Gobierno del PP hacen inevitable la Huelga general como forma de respuesta a cuestiones que van desde la reforma Laboral, la reforma de la Administración Local y su proceso de recentralización, los recortes en sanidad, Educación, Servicios Sociales, Dependencia, Educación, el incremento de la

presión impositiva que perjudica a las rentas más bajas, el rescate de la banca mediante el cual se realiza el trasvase de deuda privada a pública más importante de la historia, el recorte del empleo público y como colofón un proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado que sólo tienen como objetivo cumplir con el objetivo de déficit marcado por la UE a expensas del sufrimiento de cientos de miles de ciudadanos de nuestro país.

El Gobierno del Partido Popular conoce, a través de los informes oficiales de la OCDE, UE y EuroStat que las medidas de recortes que está imponiendo no propiciarán la reactivación económica, sino que someterán al país a una espiral de recesión, caída del consumo, pérdida de empleo y aumento de la desigualdad entre los españoles.

El grupo de IULV-CA considera que este proceso de involución democrática, de desmantelamiento del Estado del Bienestar a base de Decretos-Ley y el secuestro de la Soberanía Nacional debe ser contestado a través de la movilización social, sobre la base de la confluencia de todos aquellos sectores sociales que no han generado la crisis pero que van a pagar por ella. Desde la resistencia y la rebeldía, en defensa de la mayoría social, serán miles los ciudadanos que junto a los trabajadores saldrán a la calle a reclamar sus derechos convirtiendo esta Huelga general en una Huelga social y cívica.

Por todo lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo dispuesto en el reglamento vigente, el grupo municipal de IULV-CA propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Solicitar un cambio radical e la orientación de las políticas que se están siguiendo para enfrentar la crisis, reivindicar otra política que de prioridad a la reactivación económica y a la creación de empleo, dedicando especial atención a los jóvenes a los que se está condenando a la emigración o a la exclusión social, y, en consecuencia, el restablecimiento de las políticas sociales y del Estado del Bienestar.

**SEGUNDO:** Promover la regeneración del sistema democrático, que pasa por exigir al Gobierno que someta a la consulta de la ciudadanía las políticas que se están aplicando y que no figuraban en su programa electoral.

**TERCERO:** Apoyar la acción de paro de la actividad económica y del consumo en la Jornada del 14 de Noviembre, exigiendo el respeto a la libertad de Huelga como derecho constitucional relegado en el artículo 28 (Derecho de Huelga) de superior rango y de mayor protección que al artículo 35 (Derecho al Trabajo), el cual sólo es oponible al Estado y hace referencia a un derecho permanente que debe ser atendido por el Estado.

**CUARTO:** Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de la Nación.”

No se producen intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros con los votos a favor del grupo municipal IULV-CA (5) y del grupo municipal PSOE (5) y la abstención del grupo municipal P.P.

**PUNTO VIII.- ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre se aprueba por unanimidad de los concejales presentes la inclusión de los siguientes asuntos urgentes:

**8.1 APROBAR, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2012 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía que a continuación se transcribe de manera literal:

“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de octubre sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de la misma fecha, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 3/2012 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>		<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
16	61902	Abastecimiento de agua Barriada Atalaya	8.488,56
45	60913	Otras inversiones	46.511,44
		<b>TOTAL GASTOS</b>	55.000,00

**Bajas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>		<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
3	61901	Arreglo y mejora de la piscina municipal	55.000,00
		<b>TOTAL GASTOS</b>	55.000,00

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

No se producen más intervenciones por el que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

## **8.2 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Todos los años, el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, elaboramos un manifiesto, recordamos las víctimas, damos datos, constatamos que todavía queda mucho por hacer. Las mujeres siguen muriendo año tras año por este terrorismo machista, siguen sufriendo en su vida y en la de sus hijos e hijas agresiones físicas y psicológicas, siguen viviendo, demasiadas veces en silencio, un infierno del que es muy difícil escapar. Y gritamos que el machismo mata. Sin embargo este año, 2012, el grito debe ser mayor, porque la violencia de género está cayendo en el olvido. Ahora, el Gobierno no condena los asesinatos, no sensibiliza, está dejando de prestar apoyo a las víctimas.

Hace un año que el Partido Popular ganó las elecciones y España ya ha retrocedido 14 puestos en el Índice del Foro Económico Mundial. Catorce puestos que se traducen en un record de pasos atrás. Cada día las mujeres españolas tienen más dificultades para tener un empleo, para hacer compatible su vida laboral y familiar, para acceder a la educación, la sanidad, o la atención social, para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, para incorporarse a espacios de participación y toma de decisiones.

El más sangrante de todos estos pasos atrás es el que afecta al derecho de las mujeres a vivir sin Violencia de Género. En el primer comunicado oficial de la Ministra responsable, Ana Mato, se trató como “violencia en el entorno familiar” el asesinato machista de una mujer a manos de su pareja. Acababa de empezar la marcha atrás. Hace apenas unos días, una madre y un padre destrozados enterraron a una niña de 13 años, cuya progenitora había denunciado el peligro que le acechaba y no obtuvo la protección suficiente, un fallo claro del sistema.

Entre ambos hechos, hemos asistido a una serie de recortes. Los primeros retrocesos empezaron con las campañas de sensibilización social, que se llegaron a calificar de propaganda. La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complicidad de la sociedad y del entorno, como son imprescindibles para que la mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y, a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su decisión.

Desde el año 2011 el Presupuesto del Gobierno del Estado para la prevención integral de la violencia de género se ha visto reducido en un 27%, más de 8 millones de euros. En los presupuestos para el 2013, incluso el Gobierno ha recortado en un millón de euros los Programas de asistencia social para mujeres víctimas y menores expuestos a la violencia. El Observatorio de Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial ya ha hecho una seria advertencia: los recortes son responsables de que muchas mujeres retiren la denuncia, puesto se encuentran en una situación de

desprotección tras presentarla. Por lo tanto, podemos afirmar que estos recortes en políticas de igualdad están poniendo en situación de riesgo a las mujeres y, con ellas, a sus hijas y a sus hijos.

Además, algunas Comunidades Autónomas están reduciendo los presupuestos, los recursos y los servicios de atención y lucha contra la violencia de género.

El PSOE denuncia los significativos recortes en prevención, sensibilización y protección de las mujeres, y de sus hijas e hijos, frente a la violencia de género, e invita a las organizaciones y a los otros partidos políticos a defender, de forma conjunta, que no se reduzcan los presupuestos y recursos necesarios para poder seguir realizando campañas de prevención, sensibilización y apoyo a las mujeres; además, creemos imprescindible que se desarrolle un plan específico de actuaciones para proteger a los y las menores frente a la violencia de género que sufren ellos/as junto a sus madres.

Por todo ello, se propone a este Ayuntamiento pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Exigimos al Gobierno del Estado que no reduzca los presupuestos, los programas, actuaciones ni servicios dirigidos a combatir la violencia de género y atender a las mujeres.

**SEGUNDO:** Creemos necesario proteger a los niños y niñas, a quienes consideramos víctimas de la violencia de género cuando se produce violencia hacia sus madres.

No se producen intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros con los votos a favor del grupo municipal IULV-CA(5) y del grupo municipal PSOE (5) y los votos en contra del grupo municipal P.P.

### **8.3 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA AL RECHAZO AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2013 DESTINADOS A LA PROVINCIA DE MÁLAGA.**

El pasado mes de septiembre el Gobierno de Mariano Rajoy aprobó el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2013. Mucho tememos que por los recortes que establece este presupuesto producirá los mismos efectos que el presupuesto que se aprobó para el presente año: el hundimiento de la economía en una recesión cada vez mas profunda, la mayor tasa de paro registrada en España, la pérdida de derechos laborales, civiles y sociales, y mucho sufrimiento a millones de familias y ciudadanos que lo están pasando muy mal y que están soportando injustamente el mayor peso de la crisis, por decisión de este gobierno. Y todo esto, con una única finalidad, cumplir con un objetivo de déficit, que no esté cumpliendo tampoco.

Los Presupuestos Generales para 2013 son un nuevo varapalo a la ciudadanía, que ve como se destina la mayor parte de los recursos a pagar la deuda mientras las

políticas sociales, de empleo y de reactivación de la economía brillan por su ausencia.

El empleo no es una prioridad para el PP, mienten cuando afirman que frenar el desempleo es su prioridad y estos presupuestos lo demuestran: las prestaciones por desempleo caen un 6,3%, y las políticas activas de empleo se reducen un 34,6%, un tijeretazo que se suma al ya aplicado en 2012.

Y respecto a los ingresos, más impuestos y menos recursos para luchar contra el fraude, el PP olvida la premisa de que pague más quien más tiene, quien más gana y quien más hereda. Pero no solo eso, sino que se consignan menos recursos económicos a la Agencia Tributaria, pierde un 7,7% de su presupuesto, el principal instrumento para combatir el fraude fiscal.

Y si analizamos los presupuestos generales para la provincia de Málaga, se puede observar que retrocedemos otros dos puestos a nivel nacional en cuanto a inversiones, ocupando el undécimo lugar, por detrás de Madrid, Barcelona, Valencia, Tarragona, Orense, Pontevedra, Murcia, Asturias, León y Zamora. Además, gran parte del presupuesto para Málaga, se limita a pagar obras que ya están terminadas o a partidas no ejecutadas en 2012, como el Soterramiento, tercer carril, estudio nueva ronda exterior, desaladora de Mijas, Centro de Inserción Social, la Cárcel de Archidona, etc ....

Estos presupuestos de 2013 para Málaga con solo 289,9 millones de euros, un 25% menores que los de 2012, que fueron de 375 millones y una tercera del último presupuesto socialista cuando fueron de 761 millones.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas rechaza el proyecto de presupuestos generales del estado para 2013, por tratarse de unos presupuestos que nuevamente deprimen la economía, no van a crear empleo y no dan solución a las necesidades y compromisos adquiridos con la provincia de Málaga.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno Central a que revise al alza las cantidades y proyectos asignados a la provincia de Málaga en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2013, impulsando los proyectos comprometidos en Presupuestos anteriores.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que su el grupo municipal de Izquierda Unida ya trajo una moción a este Pleno en un sentido muy similar. Se trata de tener presente l artículo 35 de Nuestra constitución que fue modificado al paso por el PSOE, el mismo que en un Consejo de Ministros indultó a un banquero. Si se hubiesen tomado medidas antes, cuando no se quería ver lo que estaba pasando, quizás ahora estaríamos en otra tesitura. Entonces se gestionó mal y se tomaron medidas sin tener en cuenta que no se tenía dinero como en el caso de la Ley de Dependencia.

Pide la palabra el portavoz del grupo PSOE-A para manifestar que, es cierto que ya trajo una moción similar IULV, pero que esta difiere de la anterior por cuanto se



centra en la provincia de Málaga. Se podría decir que esta moción complementa a la anterior.

No se producen más intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros con los votos a favor del grupo municipal IULV-CA (5) y del grupo municipal PSOE (5) y los votos en contra del grupo municipal P.P.

#### **8.4 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA AMENAZA DE ILEGALIZACIÓN DE FACUA-CONSUMIDORES EN ACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO CENTRAL.**

El pasado 30 de julio, la Presidenta del Instituto Nacional de Consumo, D<sup>a</sup> Pilar Farjas Abadía, emplazo por escrito a la Asociación Consumidores en Acción-Facua, a que en el plazo de 15 días hábiles cesara en todas sus acciones, reivindicaciones y campañas contra los recortes en la sanidad y en la educación públicas y a eliminar todo rastro de las mismas en su página web. En caso de incumplimiento se procedería a decretar la pérdida de la condición de asociación de consumidores y usuarios y su exclusión del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Desde que se conoció la amenaza del Gobierno Central de ilegalizar a FACUA han sido muchas las personas, organizaciones sociales, asociaciones, partidos políticos, sindicatos, etc...que han mostrado su apoyo a esta asociación y han rechazado el atentado contra la libertad de expresión que supone esta acción contra FACUA.

Han sido muchas también las declaraciones de los responsables de FACUA manifestando su intención de no dejarse amedrentar por las amenazas del Gobierno Central. Una amenaza recibida únicamente por expresar esta asociación su opinión crítica sobre la subida del IVA y los recortes en la educación y sanidad públicas, acciones llevadas a cabo en defensa de los consumidores y usuarios en general.

FACUA considera "que el Gobierno de España esta realizando una interpretación absolutamente restrictiva de la legislación vigente en materia de protección de los consumidores de nuestro país, al considerar que la organización de consumidores que defienden a los usuarios de los servicios sanitarios o de educación, se esta extralimitando en sus funciones legales, enmascarando así su intolerancia frente a la legítima crítica de dichas organizaciones a sus políticas lesivas contra los intereses de los ciudadanos, como cerrar centros de salud, aumentar el precio de los medicamentos, dejar de bonificar medicamentos por la Seguridad Social, aumentar el numero de alumnos por aulas en los colegios, recortar ayudas a las personas dependientes, etc. Esta ilegalización de llevarse a cabo excluiría a la FACUA del Consejo de Consumidores y Usuarios que es el órgano de representación de las asociaciones de consumidores y se les negaran las subvenciones estatales a las que tienen derecho por ley para ejercer sus funciones. Además, los más de 100.000 socios

que tiene FACUA en España, entre ellos, miles de malagueños, se verían desprotegidos y sin voz que defienda sus intereses.

Habría que recordar al Gobierno Central que la Constitución Española reconoce, en sus artículos 22.1 y 51, el derecho de asociación y la garantía a través de los poderes públicos de la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Igualmente, en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación se dice textualmente: "Al organizarse los ciudadanos se dotan de los medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas" y "resulta patente que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos ....".

El Grupo Municipal Socialista considera necesario que los Ayuntamientos, institución más cercana a los ciudadanos y la más defensora del asociacionismo y de la participación ciudadana, no puede quedar impasible ante el atentado que está cometiendo el Gobierno Central con la FACUA. Por ello, consideramos necesario que el Ayuntamiento de Málaga muestre su rechazo ante la actitud antidemocrática del Gobierno Central y de su apoyo activo a esta asociación, con la firma del Manifiesto impulsado por dicha organización, para que se respeten las libertades democráticas y se abstenga el Gobierno Central de seguir adelante con la amenaza de ilegalizar a FACUA- Consumidores en Acción.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas muestra su más enérgico rechazo a la amenaza vertida por el Gobierno Central contra FACUA, relativa a la pérdida de la condición de Asociación de Consumidores y Usuarios, sino procede dicha organización a la retirada de acciones y campañas sobre los recortes efectuados por este gobierno en la sanidad y la educación públicas, y los efectos de la subida del IVA.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno Central a dejar sin efecto la amenaza vertida contra FACUA, relativa a la exclusión de la citada organización del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

**TERCERO:** Suscribir, como Corporación Municipal, el Manifiesto de FACUA- Consumidores en Acción, en defensa de las libertades democráticas y apoyando el cese de la amenaza vertida por el Gobierno Central contra la citada organización.

No se producen intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta del número legal de

miembros con los votos a favor del grupo municipal IULV-CA(5) y del grupo municipal PSOE (5) y los votos en contra del grupo municipal P.P.

### **8.5 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA REFORMA DE LA LEY 39/2006, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (LAPAD)**

La ley 39/2006, (LAPAD) supone el mayor avance en protección social en España en los tres últimos lustros, generando derechos subjetivos y habiendo dictaminado a más de un millón de personas en situación de dependencia, de los que 760.000 ya son beneficiarios de una prestación o servicio.

Sin embargo, cuando el Sistema de Atención a la Dependencia debería haber alcanzado su madurez, al cumplirse más de un lustro desde la aprobación de la Ley, está sufriendo un acusado proceso de deterioro que amenaza con dar al traste con todas las expectativas y el potencial que durante estos años ha generado en atención a las personas en situación de dependencia y en la creación de empleo. Este Sistema está siendo descuartizado a golpe de Real Decreto, generando inseguridad en las personas, en las instituciones e incluso en las empresas que actúan en el sector. A ello se une la persistencia y agravamiento de algunos de los problemas estructurales de este Sistema, en particular la inequidad entre territorios autonómicos.

Problemas que no sólo no se van a solucionar, sino que se van a ver agravado por lo que es, de hecho, una derogación encubierta de la Ley que va a reducir el Sistema a la mínima expresión, reduciendo sus costes y anulando este impulso de modernización del Estado con sus beneficios en la protección social y calidad de vida de las personas en situación de dependencia y sus familias, y también en convergencia con los países de nuestro entorno en cuanto al modelo económico y la generación de empleo.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado el 14 de julio de 2012, en lo referido al Sistema de Atención a la Dependencia contiene medidas que son desalmadas y crueles con las personas más vulnerables, al tiempo que son antieconómicas, por lo que la utilización en el texto legal de expresiones como “mejorar” o “sostenibilidad” son un insulto y una mofa hacia la sociedad en su conjunto y muy especialmente hacia las personas dependientes, sus familiares y hacia los/as profesionales del sector de los servicios sociales.

Entre las medidas adoptadas, destacan como especialmente inútiles y sangrantes las siguientes:

- La ampliación a dos años el plazo para resolver las ayudas hará que decenas de miles de dependientes mueran sin atención. (3 de 4 beneficiarios son mayores de 65 años, y el 54% mayores de 80)
- El incremento de las aportaciones de los usuarios y los descuentos sobre las prestaciones a percibir, llevando al límite de la capacidad real las economías familiares. El copago incrementa de manera importante las aportaciones y afectará

al patrimonio de las personas dependientes provocando la descapitalización de las familias.

- La eliminación de las compatibilidades entre servicios, que impide la complementariedad entre servicios y la necesaria flexibilidad y atención personalizada a las personas dependientes.
- La reducción de la cuantía de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar en un 15%. El Ministerio se ha permitido incluso criminalizar a los familiares que atienden a las personas dependientes hablando públicamente de “fraude” en estas prestaciones, poniendo en duda la dedicación y el afecto que proporcionan cientos de miles de familiares de afectados/as en España. La reducción afecta a 435.180 personas que verán reducidas las prestaciones que reciben una media de 55 € al mes.
- Además el Estado deja de financiar la Seguridad Social de los cuidadores familiares que afecta a 180.000 personas, el 94% mujeres.
- En materia de financiación del sistema, se reduce el nivel mínimo en más de un 13%. A los 283 millones recortados del nivel acordado, debemos sumar otros 200 millones de reducción en el nivel mínimo garantizado y 227 millones de cuotas de seguridad social de cuidadores que se dejarán de abonar.

Todas estas medidas, además de suprimir niveles, bajar intensidades y eliminar incompatibilidades, suponen de manera inmediata un recorte de 1.000 millones de euros y la desatención a los más de 270.000 del “limbo de la dependencia” – personas que se les ha reconocido el derecho y están pendientes de recibir la prestación o servicio- que no recibirán ayuda en los próximos dos años y medio por lo que se puede afirmar con absoluta desolación que el descuartizamiento de la Ley de dependencia supone el fin del mayor avance en protección social que se había producido en España en los últimos años.

Considerar inviable la promoción de la Autonomía Personal y Atención de la Personas en situación de dependencia que la Ley reconoce como un derecho, representa un paso atrás de dimensiones históricas en el concepto constitucional del Estado Social, cargando de nuevo sobre las familias el cuidado de las personas en situación de dependencia sin apoyo alguno, y trasladando la cobertura de las necesidades más básicas de las personas a las iniciativas caritativas y solidarias de la propia ciudadanía. Eso es retroceder a las prácticas predemocráticas asistenciales y de beneficencia que marcaron el retraso de España con respecto a países europeos de nuestro entorno.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Instar al Gobierno de España para que retire los últimos recortes impuestos a la LAPAD en el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno Central para que no aplique los recortes y la eliminación de las partidas de financiación del Nivel Acordado, suprimiendo la

aportación que la Administración General del Estado realizaba para la financiación de la Ley de Dependencia por un valor de 283 millones de euros.

**TERCERO:** Que cualquier medida de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia que afecte a algunas de sus esencias, se lleve a cabo mediante su tramitación, debate y, en su caso aprobación en el Parlamento, y que se lleven a cabo con un nivel de consenso similar, al menos al que se logró en su aprobación.

**CUARTO:** Instar al Gobierno de Andalucía a tratar de paliar, dentro de sus posibilidades y competencias, las duras medidas aplicadas por el Gobierno de España.

No se producen intervenciones, por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros con los votos a favor del grupo municipal IULV-CA(5) y del grupo municipal PSOE (5) y los votos en contra del grupo municipal P.P.

## **PUNTO IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Antes de dar la palabra a los concejales para que formulen sus ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde le cede la palabra al concejal y portavoz del grupo municipal IULV-Ca que procede a informar someramente de los siguientes asuntos:

1.- La selección del personal del PFEA no la hace el Ayuntamiento sino que es una lista que se manda ya confeccionada desde la oficina del SAE de Archidona.

2.- Estando próximas las navidades y tal como está la situación económica en general y de algunas familias del pueblo en particular, desde el equipo de gobierno se ha considerado que este año, en vez de gastar dinero en alumbrado navideño, esos fondos se van a destinar a vales de comida para familias del pueblo que estén demandando alimentos y que los puedan canjear en establecimiento del pueblo.

3.- Recuerda a los asistentes que el próximo día es el concurso de Canarias.

Por su parte el Sr. Alcalde quiere informar a los vecinos de la reciente reunión que se ha tenido con los vecinos que estaban incluidos en el Listado Preferente de Rehabilitación Autonómica de vivienda del año 2.009 para dejar claro que la lista ya estaba confeccionada y aprobada por Pleno desde Mayo de 2.009 y que la Junta lo ha retomado recientemente porque es ahora cuando ha dispuesto de fondos para hacerlo y que por tanto, el Ayuntamiento ni ha tenido nada que ver ni puede de ninguna de las maneras modificar esa lista o aceptar nuevas solicitudes.

Además, el Sr. Alcalde informa a los vecinos del Programa “Algaidas Solidaria” elaborado por el trabajador social del Ayuntamiento. Se trata de un sistema de captación de alimentos básicos no perecederos y de ropa usada en buen estado, para ser repartido entre la población más necesitada de Villanueva de Algaidas. No se trata de caridad sino de justicia social.

A continuación el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los concejales tiene un ruego o pregunta qué hacer.

Pregunta el Sr. Jiménez linares, portavoz del grupo municipal PSOE-A de Villanueva de Algaidas:

1.- ¿Por qué no se ha traído a este Pleno los datos de la cuantía económica exacta que ha supuesto la renuncia de los concejales del grupo PSOE a la paga extra de navidad?

El Sr. Alcalde contesta que ha sido un lapsus que sabe que los datos los tiene desde hace días la Secretaria-Interventora y que se traerán en el próximo Pleno.

2.- ¿Cómo van las gestiones con la empresa Orange por el tema del consumo eléctrico de la antena?

El Sr. Alcalde contesta que se han continuado con las gestiones que se les ha mandado una carta pero que todavía no se ha llegado a un acuerdo.

A continuación el Sr. Jiménez quiere formular un ruego al Sr. Alcalde en relación con los escritos que recientemente ha presentado su grupo por el que solicitan diversos informes de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento y a los que se ha contestado que se trata de información que pueden consultar ellos sin necesidad de que la Secretaria haga informe. Efectivamente son datos que se pueden consultar pero no es lo mismo que disponer de un documento firmado por la Secretaria-Interventora de la Corporación que confiere a esos datos mucha más solidez y verosimilitud.

El grupo municipal PSOE sabe cuáles son los casos en que la Secretaria tiene obligación de emitir informe según la ley, pero cree que no es necesario convocar un Pleno para tratar ciertos temas sino que sería suficiente con que la citada funcionario hiciera un informe.

Por otro lado, pide al Sr. alcalde que no espero cinco días para contestarle y después lo cite para quince días más tarde para poder ver los datos y documentos solicitados.

El Sr. alcalde contesta que los concejales tenemos la credibilidad que nos demos o nos hayamos ganado nosotros mismos. En cuanto a los informes solicitados, efectivamente no se trata ha pedido que la Secretaria asesore legalmente de ninguna cuestión sino que son datos que se pueden consultar fácilmente y algunos incluso tienen calado más político que incluso se podían contestar en este mismo Pleno.

A continuación, el Sr. Alcalde se dirige al portavoz del grupo municipal PSOE-A, D. Francisco Javier Jiménez para preguntarle por una factura que al parecer fue abonada por él y justificada en los gastos realizados en la celebración de la fiesta de San Isidro y Semana Cultural 2.012 y que el proveedor, Moyra Distribuciones, afirma que está pendiente de pago.

El Sr. Jiménez contesta que no sabe a qué se refiere, que si le permite mañana se pasará por el Ayuntamiento para ver las cuentas y documentos de ese pago a justificar.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos en el lugar y fecha arriba señalados, de todo lo cual como Secretaria, doy fe

Vº Bº  
El Alcalde

La Secretaria